

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1637**

**SANTIAGO, 29 de Noviembre de 2022**

**VISTOS:**

Solicitud de acceso a la información pública N° AB021T0001342, de fecha 08/11/2022; el artículo 8 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley N° 19.175 Orgánica Sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; Decreto N°13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento Ley N° 20.285; Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto N° 81 del 11 de marzo de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Delegada Presidencial Regional de la Región Metropolitana; Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 4 de la Ley N° 20.285 obliga a todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, el que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimiento y documentos de la Administración y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, en la forma que señala la Ley.

2° Que, para estos efectos y según lo dispone la citada Ley N° 20.285, esta Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago ha puesto a disposición de la ciudadanía diversa información a través de la entendida *transparencia activa*, la que está disponible en la página web [www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/29/index.html](http://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/29/index.html) y [www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/1181/index.html](http://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/1181/index.html). Si la información que se requiere no se encuentra disponible en la indicada página web, la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de esta Delegación Presidencial Regional canaliza los requerimientos de acceso a la información pública.

3° Que, en este contexto, mediante solicitud de información pública N° AB021T0001342, de fecha 08/11/2022, citada en los vistos, este órgano del Estado recibió la siguiente solicitud de acceso a la información pública: ***“En virtud de la ley N° 20.285 de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia a todos los documentos que contengan información respecto a denuncias de acoso laboral y/o mobbing al interior del organismo, entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de ingreso de esta solicitud. Solicito la entrega de dicha información en formato excel, desglosada por fecha de la denuncia, tipo de conducta denunciada, región de la denuncia, sexo y edad de la víctima, sexo y edad del denunciante, sexo, edad y nivel jerárquico (respecto de la víctima) de la persona denunciada o victimario. Además solicito indicar un breve descripción de la denuncia y el estado de la denuncia, indicar si está en investigación sumaria, fue sancionada o derivada al Ministerio Público o se declaró inadmisibles o si el denunciado o victimario fue expulsado del organismo. También solicito incluir acceso y copia a los sumarios investigativos y/o resoluciones administrativas por cada investigación de mobbing. Lo anterior, tarjando, en forma previa, todos los datos personales de contexto contenidos en los documentos solicitados, como, por ejemplo, el nombre de los funcionarios, su domicilio, teléfono, correo electrónico, RUN, entre otros. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Así mismo, solicito que se considere el principio de máxima divulgación. También solicito, de acuerdo al Principio de máxima divulgación, establecido en el mismo artículo, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.”*** (sic).

4° Que, una vez analizado el requerimiento de información antes señalado, es procedente que esta Delegación Presidencial Regional se pronuncie sobre dicha solicitud, para entregar o denegar lo requerido, de conformidad a la ley.

5° Que, en relación a lo requerido por Ud., ***referente a parte de la información solicitada, en particular: “todos los documentos que contengan información respecto a denuncias de acoso laboral y/o mobbing al interior del organismo, entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de ingreso de esta solicitud, desglosada***

**por fecha de la denuncia, tipo de conducta denunciada, región de la denuncia, y el estado de la denuncia, indicar si está en investigación sumaria”,** le indico que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Gestión de Personas, de esta Delegación Presidencial Regional, con fecha 12.04.2022, se presentó una denuncia de acoso laboral y/o mobbing, como maltrato/Agresión, al interior del organismo, en el período consultado, la cual se encuentra en la etapa indagatoria de un procedimiento disciplinario.

6° Que, en relación a la información solicitada que requiere: **“desglosada sexo y edad de la víctima, sexo y edad del denunciante, sexo, edad y nivel jerárquico (respecto de la víctima) de la persona denunciada o victimario. Además solicito indicar un breve descripción de la denuncia”**, este Servicio verificó, que la entrega de los antecedentes requeridos podría hacer identificables a los intervinientes y afectar el secreto o reserva de la investigación, razón por la cual los datos requeridos revestirían el carácter de personal y sensible en los términos previstos en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, el que señala que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 2 **“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”** . En correspondencia con lo anterior, su entrega importaría por parte de esta Institución, una vulneración a lo establecido por los artículos 2° letras f) y g) 10° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que consideran esta información como datos personales sensibles que no pueden ser objeto de tratamiento alguno, toda vez que al proporcionar dicha información, se podría afectar a circunstancias de la vida privada de los involucrados.

7° Que, sin perjuicio de lo informado precedentemente, y respecto del requerimiento sobre **“todos los documentos que contengan información respecto a denuncias de acoso laboral y/o mobbing al interior del organismo, entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de ingreso de esta solicitud”**, se torna necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República, el que expresa que **“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”**, en relación a lo preceptuado por el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, el cual dispone que: **Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas, y finalmente lo establecido en el N° 5 del mismo artículo, que señala “Cuando se trate de documentos, datos, o informaciones que una ley de quorum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el art 8° de la Constitución Política”, toda vez que de conformidad al artículo 1° transitorio de la Ley 20.285, ya citada, se dispuso en su oportunidad, que de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quorum calificado, los preceptos legales, actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la ley 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política”, por lo que lo estipulado en el artículo 137° inciso 2 del DFL N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, Sobre Estatuto Administrativo. que dispone: El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa, cumple con la señalada premisa.**

8° Que, de acuerdo a las normas señaladas en el considerando que antecedente y en correspondencia con las Decisiones Amparo Rol N° C 3657-22 y N° 7486-22, ambas del Consejo Para la Transparencia y considerando que parte de los antecedentes requeridos corresponden a hechos y documentos que forman parte de procedimientos disciplinarios (investigación sumaria o sumario administrativo, según corresponda), los que a la fecha del presente acto administrativo no se encuentran afinados y sobre los cuales existe causal legal de reserva, no es posible para este Servicio acceder a su entrega en esta instancia.

## **RESUELVO:**

**1° ACCÉDASE** a la entrega de la información requerida por la Sra. Tamara Silva, mediante requerimiento de información pública N° AB021T0001342, referente a parte de la información solicitada, en particular: **“denuncias de acoso laboral y/o mobbing al interior del organismo, entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de ingreso de esta solicitud, desglosada por fecha de la denuncia, tipo de conducta denunciada, región de la denuncia, y el estado de la denuncia, indicar si está en investigación sumaria”,** en razón del considerando 5°.

**2° DENIÉGASE** la entrega de la información requerida, esto es, **“a todos los documentos que contengan información respecto a denuncias de acoso laboral y/o mobbing al interior del organismo entre el 1 de enero de 2018, y la fecha de ingreso de esta solicitud con las especificaciones que indica, en relación a los datos personales y sensibles, en razón de los considerandos 6, 7 y 8, lo que puede configurar en este caso la causal de reserva del artículo 21, número 1 letra b), de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.**

3° De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, la solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución exenta, para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

4° **ORDÉNESE** la incorporación de la presente resolución exenta al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme.

### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



Constanza Paz Martínez Gil  
Delegada Presidencial Región Metropolitana



29/11/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** s3S5L0ofCr i pTx E3Bn7 jEg==

MCM/AOR/MFF/VRM/CPJ/FDM/fdm

ID DOC : 19858721

Distribución:

1. SRA TAMARA SILVA
2. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Gabinete
3. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento Jurídico
4. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas
5. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Gestión de Personas
6. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS